

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 53.

Martes 26 de Agosto.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**
PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración solo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador civil** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud

Gaceta del 24 de Agosto.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 50.

Servicio Agronómico.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes que aún no han devuelto lleno el estado impreso que acompañaba á mi orden, fecha 25 de Julio último, relativo á datos sobre la producción de cereales y leguminosas, que si para el 15 de Septiembre próximo no lo remiten contestado se les aplicará la multa que establece el art. 184 de la ley municipal, quedando conminados desde la publicación de esta circular.

Cáceres 21 de Agosto de 1890.

El Gobernador,
José Novillo.

Sección 2.ª

Propios y comunes.

En el día de la fecha ha sido remitido por esta dependencia debidamente documentado al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Federico Acedo y Trigo y tres Concejales más del Ayunta-

miento de Trujillo y varios vecinos de aquella ciudad, contra la resolución de este Gobierno fecha 31 del mes último, confirmando el acuerdo de dicha Corporación municipal de 10 del propio mes, concediendo á D. Norberto Vidarte, de aquella vecindad, en concepto de sobrante de la vía pública una parcela de terreno.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento provisional de procedimiento, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 23 de Agosto de 1890.

El Gobernador,
José Novillo.

Sección 3.ª

En 22 del actual ha sido remitido al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por los vecinos de Talaván D. Bernabé Jimenez Flores y D. Celedonio Jimenez Collazo, contra providencia de este Gobierno que revocó acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, que autorizaba á aquellos á construir un arco en terreno de la vía pública.

Lo que se comunica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en su resolución.

Cáceres 25 de Agosto de 1890.

El Gobernador,
José Novillo.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Instruyéndose en este Gobierno el expediente informativo necesario para la construcción de la carretera de tercer orden de Cáceres á Medellín por el puerto de Torreorgáz, en virtud de lo prevenido en los

artículos 13 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de carreteras, he dispuesto que el proyecto respectivo, esté de manifiesto por espacio de treinta días, en esta Sección de Fomento para que el público pueda examinarlo y hacer durante dicho plazo, que empezará á correr desde la fecha de la inserción de este anuncio, las observaciones ó reclamaciones que crean pertinentes.

Cáceres 22 de Agosto de 1890.

El Gobernador,
José Novillo.

Por haberse cometido un error involuntario de imprenta en el siguiente anuncio, publicado en el Boletín del Sábado último, se reproduce íntegro á continuación debidamente rectificado.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 15 de Septiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrán lugar las primeras subastas de labor de los montes de los pueblos que á continuación se expresan, bajo los tipos que se fijan y con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de Ayuntamiento.

Si no hubiese postores en la primera subasta, los Alcaldes de los pueblos en que esto tenga lugar, procederán á celebrar la segunda á los diez días de celebrada la primera, bajo los mismos tipos y condiciones, remitiendo despues los expedientes á este Gobierno para acordar lo que proceda.

Pesetas.

Abertura, dehesa Boyal...	750
Botija, dehesa Boyal.....	700
Higuera, dehesa Frontal..	800

Galisteo, dehesa Boyal....	300
Oliva, dehesa Boyal.....	250
Villa del Rey, dehesa Boyal.....	1500
Casas del Puerto, dehesa Frontal.....	860
Pescueza, dehesa Boyal...	750
Villa del Campo, dehesa Boyal.....	500
Gordo, dehesa Boyal.....	885
Hinojal, dehesa Boyal.....	1300
Riolobos, dehesa Boyal....	900
Talavan, dehesa Paz.....	1750
Almoharin, dehesa Boyal..	950
Arco, dehesa Boyal.....	270
Cañamero, dehesa Cañada.	1000
Santiago de Carbajo, dehesa Boyal.....	2000

Cáceres 21 de Agosto de 1890

El Gobernador,
José Novillo.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 7 de Septiembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de pastos de la dehesa Boyal perteneciente al pueblo del Torno, bajo el tipo de 2000 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Si no hubiese postores en la primera subasta, procederá el Alcalde á celebrar la segunda el día 17 del propio mes, bajo el mismo tipo y condiciones, remitiendo despues el expediente á este Gobierno para acordar lo que proceda.

Cáceres 23 de Agosto de 1890.

El Gobernador,
José Novillo.

Amiento de

Truji

7



ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Julio último.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Pesetas. Cnts.	Pesetas. Cnts.	Pesetas. Cnts.	Pesetas. Cnts.	Pesetas. Cnts.	Pesetas. Cnts.	Pesetas. Cnts.	LITROS.	Pesetas. Cnts.	KILÓGRAMOS.	Pesetas. Cnts.	Pesetas. Cnts.	KILOGRAMOS.	Pesetas. Cnts.
Alcántara.....	15 ..	11 ..	8 30	.. 60	1 90	.. 50	.. 80	.. 80	1 25	1 25	.. 2	.. 1
Cáceres.....	19 28	11 76	17 35 62	.. 58	1 16	.. 78	4 22	1 30	1 60	2 13	.. 9
Coria.....	18 ..	43 ..	15 ..	18 62	.. 80	.. 75	.. 50	.. 75	2 15	.. 7
Gartovillas.....	15 31	9 90	11 70 53	1 43	.. 35	.. 61	2 17	.. 13
Hervás.....	20 ..	10 ..	11 50	.. 50	1 15	.. 43	.. 85	.. 90	1 3	.. 3
Hoyos.....	18 2	12 1	13 61 32	.. 52	1 19	.. 50	.. 80	2 4	.. 4
Jarandilla.....	16 22	9 1	10 81	12 61	.. 26	.. 52	.. 85	.. 24	.. 72	1 4	.. 4
Logrosán.....	18 ..	14 ..	14 60	1 40	.. 60	1 25	.. 60	.. 65	1 50	.. 8	.. 8
Montánchez.....	11 ..	7 50	7 50 50 50	.. 15	.. 60	1 5	.. 5
Navalmoral de la Mata.....	14 41	10 81	40 81 34	.. 43	1 27	.. 37	.. 87	1 65	.. 4	.. 4
Plasencia.....	14 25	13 75	13 25	1 62	.. 63	1 25	.. 38	.. 64	1 20	1 20	2 25	.. 6	.. 6
Trujillo.....	14 67	10 69	12 51 54	.. 74	1 37	.. 55	4 10	2 25	.. 4	.. 3
Valencia de Alcántara.....	18 37	12 22	45 18 45	.. 60	1 50	.. 90	.. 80	1 5	.. 4
TOTAL.....	210 53	145 65	160 72	30 61	7 ..	5 92	44 70	5 39	10 14	6 65	5 60	21 20	.. 82	.. 49
Precio medio.....	16 49	11 20	12 36	15 30	.. 51	.. 59	1 15	.. 41	.. 78	.. 95	1 12	1 63	.. 6	.. 4

HECTÓLITROS. Pesetas. Cts.		LOCALIDADES.
TRIGO.....	{ Precio máximo..... 20	Hervás.
	{ Idem mínimo..... 11	Montánchez.
CEBADA.....	{ Idem máximo..... 14	Logrosán.
	{ Idem mínimo..... 7 ..	Montánchez

DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Cáceres.

Circular.

La Intervención general de la Administración del Estado con fecha 16 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Intervención general, con fecha 22 del próximo pasado, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.:—Visto el expediente instruido á fin de regular las disposiciones que se hace preciso adoptar para la más fácil aplicación de los beneficios que el art. 21 de la ley de presupuestos de 29 de Junio último concede á los Ayuntamientos para que ingresen en el Tesoro los débitos que por contribuciones é impuestos adeuden á la Hacienda hasta fin del año 1884-85 del que resulta que el citado artículo abre un tercer plazo á los municipios deudores al Tesoro por los referidos conceptos respectivos á años atrasados hasta el de que queda hecho mérito, para que dentro del ejercicio económico actual puedan satisfacerlos de una vez con los beneficios del 50 y 25 por 100 que otorgó la ley de 1.º de Agosto de 1887 según la época de que los descubiertos procedan;

Considerando que el texto literal del artículo referido, dice que «los Ayuntamientos podrán utilizar durante el ejercicio de este presupuesto los beneficios señalados en el artículo 4.º de la Ley de 1.º de Agosto de 1887, etc.» y aunque no ofrezca duda que el nuevo plazo ha de entenderse á contar de 1.º de Julio actual á 30 de Junio de 1891, no está tan claro si á los Ayuntamientos que se acogan á la nueva concesión y que por no haber utilizado los plazos anteriormente señalados para optar por la extinción de una sola vez de sus descubiertos se les ha de aplicar el beneficio por los débitos que les resulten á la fecha de la ley de 1887 ó se ha de concretar á los que tuvieren á la de la promulgación de la Ley actual, hecha abstracción de lo que por razón de sextas ó décimas partes hayan podido entregar á la Hacienda en el período de los años económicos de 1887-88 á 1889-90;

Considerando que si bien lo primero sería más beneficioso á las Corporaciones, la nueva concesión otorgada debe aplicarse solo con relación á los débitos de la época atrasada á que el beneficio se contrae, lo cual es tanto más justo, cuanto que habiendo aquellas dejado transcurrir los plazos que otorgaron las concesiones anteriores, sin acogerse á los beneficios de condonación otorgados, lo cobrado por sextas ó décimas partes lo ha sido legalmente dentro también del beneficio de aplazamiento que las mencionadas leyes concedieron;

Considerando, esto no obstante, que si la ley reciente abre un plazo de todo el año económico para que los Ayuntamientos puedan utilizar los beneficios de la condonación de una parte de sus descubiertos, no sería justo que á la sombra de esa concesión amplia se viera privado el Tesoro en gran parte del año de los recursos á que puede y debe aspirar;

Y considerando, por último, que la facultad expresada debe entenderse de manera que no perjudique los intereses que la Hacienda tenga derecho á realizar en consonancia con las leyes de 1887 y 1889, para lo cual se hace necesario determinar las re-

glas que exige el cumplimiento del art. 21 de la Ley de presupuestos vigentes; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Los Ayuntamientos deudores á la Hacienda por los conceptos determinados en el art. 1.º de la Instrucción provisional de 1.º de Noviembre de 1887 y definitiva de 7 de Marzo de 1889, podrán acogerse á los beneficios de la condonación otorgada por la ley de 1.º de Agosto de 1887, solicitando el pago en una sola vez de los descubiertos que les resulten en 30 de Junio último por las contribuciones é impuestos devengados hasta 1884-85 inclusive, dentro del año económico actual, ó sea hasta fin de Junio de 1891, solicitándolo por medio de instancia que dirigirá al Delegado de Hacienda de la provincia en los términos prevenidos en la Instrucción de 1.º de Noviembre de 1887.

Segundo. Mientras los Ayuntamientos no hagan uso de la facultad que les concede el art. 21 de la ley de 29 de Junio último, presentando en la Delegación la instancia á que hace referencia la regla anterior, se entiende que siguen obligados á solventar por décimas partes al vencimiento de los respectivos trimestres los descubiertos que se les tengan liquidados á realizar en dicha forma y sujetos por lo tanto á los procedimientos ejecutivos á que diere lugar la demora en que incurran.

Cesará por el contrario esa responsabilidad desde el momento que presenten la solicitud y los valores suficientes á la extinción de los descubiertos que les resulten en 30 de Junio del corriente año, por los conceptos y épocas á que alcancen los beneficios de que se trata.

Tercero. Una vez presentada la solicitud por cada Ayuntamiento, el Delegado de Hacienda dispondrá que con presencia de las liquidaciones anteriormente formadas y teniendo en cuenta lo que se hubiere cobrado hasta 30 de Junio se fije la situación de los descubiertos exigibles en dicha fecha, y se comunique el resultado á la Corporación dentro de los quince días siguientes á la en que tenga ingreso la instancia respectiva en la Delegación.

Cuarto. Si en el tiempo que transcurra hasta que el Ayuntamiento presente la reclamación, se hubiere cobrado alguna cantidad por cuenta de vencimiento de décimas partes posteriores á 30 de Junio último, se tendrá como recibido á metálico por cuenta de los descubiertos exigibles en esa fecha y se hará así constar en la liquidación.

Quinto. Remitida la liquidación al Ayuntamiento deberá éste devolverla con su conformidad ú observaciones á la Delegación dentro de otro plazo de quince días á contar de la fecha en que aquella le sea comunicada, advirtiéndole que si transcurriera el plazo sin contestación se tendrá por consentida y obligatoria para ulteriores efectos.

Sexto. Aprobada que sea la liquidación por el Delegado, después de oír el informe de la Intervención de Hacienda de la provincia, se remitirá el expediente original con los valores respectivos á esta Intervención general para los fines determinados en la Instrucción.

Séptimo. Cuando definitivamente autorizada la condonación, llegue el caso de hacerla efectiva, se reconocerá la cuenta corriente que las Intervenciones de Hacienda deben llevar á los Ayuntamientos conforme

al art. 4.º de la Instrucción á fin de que se obtenga la seguridad de que con las operaciones que hayan de verificarse en conformidad con la misma Instrucción quedarán saldados los descubiertos, procediéndose en otro caso á las rectificaciones que sean procedentes, pero teniendo entendido que si afectase á la suma que se hubiese autorizado por la respectiva Real orden, no podrá llevarse á cabo la operación sin que antes recaiga nueva resolución que aclare ese extremo.

Octavo. Los Delegados de Hacienda cuidarán de que lo mas inmediato que sea posible al recibo de la presente Real orden, se publique íntegra en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de las Corporaciones municipales.

De Real orden lo digo á V. E., con inclusion del expediente, para su conocimiento y demás efectos procedentes.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios.

Cáceres 18 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

Anuncio

En el estado que publica el Boletín oficial núm. 25 del 12 del corriente, relativo á la agregación hecha de los pueblos que componían los partidos cuyas Subalternas se han suprimido en esta provincia por Real decreto de 1.º á otras de las subsistentes, se ha omitido el pueblo de Descargamaria que queda agregado al partido de Coria.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de dicho municipio,

Cáceres 23 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

JUZGADOS.

D. Eduardo Uribarri y Paredes, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente para los efectos y según dispone el art. 884 de la ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber que el Procurador de este Juzgado D. Juan Antonio Rubio ha cesado en el desempeño de su cargo á petición propia.

Dado en Montánchez á 19 de Agosto de 1890.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—Por mandado de su señoría, Ramon Gama Martin.

D. Juan Ramos y Rodriguez, Secretario interino del Juzgado municipal de Pescueza.

Certifico: Que en este Juzgado se ha seguido en rebeldía juicio verbal civil, habiendo recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En el lugar de Pescueza á 26 de Julio de 1890, el Sr. D. Genaro Rodriguez Llanos Juez municipal del mismo, habiendo visto este juicio verbal civil sustanciado á instancia de José Martin Gomez vecino de Portage, contra José Martin Calle residente en el Acehuche, declarado rebelde por no haber comparecido á pesar de estar citado en forma, sobre pago de 738 reales, y

Que debo condenar y condeno en rebeldía á José Martin Calle residente en Acehuche, á que satisfaga al actor José Martin Gomez vecino de Portage, la suma de 738 reales que le reclama y al pago de las costas causadas y que se causen hasta su terminación.

Así por esta mi sentencia que se notificará á la parte demandante con inserción de una copia en el Boletín oficial de la provincia, además de ser notificada según preceptúan los artículos 282 y 283 lo pronuncio, mando y firmo —Genaro Rodriguez.

Pronunciamiento.

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma estando celebrando Audiencia pública en el día de la fecha. Pescueza 26 de Julio de 1890, de que yo el Secretario interino certifico.—Juan Ramos y Rodriguez.

Es igual al original que obra en este archivo y al que me remito. Para que así conste y cumpliendo con lo mandado, pongo la presente á los efectos prevenidos por el art. 769 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Pescueza 28 de Julio de 1890.—Juan Ramos y Rodriguez.—V.º B.º, el Juez municipal, Genaro Rodriguez.

D. Pedro Benito Hernandez, Secretario interino del Juzgado municipal de Hoyos.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado, entre partes de la una Antonio Martin Rico, demandante, y de la otra D. José María Ruiz, demandado, ambos vecinos de esta villa, ha recaído sentencia en rebeldía cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

D. Eusebio Valiente Zanca, Juez municipal suplente de esta villa, encargado de la jurisdicción por los motivos que ya constan en autos, en las diligencias de juicio verbal civil, entre partes de la una como demandante Antonio Martin Rico de esta vecindad, de oficio comerciante, casado, propietario, y mayor de edad; y de la otra en concepto de demandado, D. José María Ruiz, natural de Jaen, vecino de esta villa, Secretario que fué de este Ayuntamiento, casado, y mayor de edad.

Visto que el demandante Antonio Martin Rico ha justificado la deuda por medio de prueba testifical y documental, sin que el demandado lo haya hecho de sus excepciones y defensa, por no haber comparecido, según resulta del acta precedente.

Fallo atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno á D. José María Ruiz, al pago de los 291 real y 60 céntimos que le reclama el demandante, luego que sea firme esta sentencia, así como en las costas de este juicio. Y por esta su sentencia definitiva, juzgando la pronuncio, mandó y firma el expresado Sr. Juez municipal suplente de que certifico.

Hoyos 31 de Julio de 1890.—Eusebio Valiente.—Ante mí, Pedro Benito, Secretario interino.

Lo inserto conuerda bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste en conformidad con lo prevenido en los artículos 282 y 283 de la ley de enjuiciamiento

civil, expido la presente que visada por el señor y sellada con el de este Juzgado, firmo en Hoyos á 31 de Julio de 1890.—El Secretario Interino, Pedro Benito.—V.º B.º—El Juez municipal, Eusebio Valiente.

Alcaldías Constitucionales.

GUIJO DE CORIA.

Subasta de consumos.

El dia 29 del corriente mes de diez á doce de la mañana tendrá lugar en estas casas consistoriales y ante el Ayuntamiento, la primera subasta con venta á la exclusiva de los derechos de las especies de líquidos y carnes que constituyen parte del encabezamiento de consumos de este pueblo en el año económico actual de 1890 al 91 bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si esta no tuviera efecto, se celebrará la segunda el dia 6 de Setiembre con los precios rectificadas y si tampoco tuviera esta efecto se celebrará la tercera el dia 14 de dicho mes de Setiembre en conformidad á lo que previene el Reglamento vigente.

Guijo de Coria 19 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Francisco Francisco Giraldo.

TORRE DE SANTA MARIA.

Exposición del repartimiento de contribución.

El repartimiento de la contribución de consumos de este pueblo, formando por la Junta repartidora, para el actual año económico de 1890 á 1891, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, en cuyo periodo se oirán las reclamaciones que se presente, bien entendido que trascurridos que sean no se oirá reclamación de género alguno.

Torre de Santa Maria 21 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Pedro Agustin Cáceres.—De su orden, Lucas Redondo, Secretario.

TALAVAN.

Vacante de Farmacéutico titular.

Por terminación del contrato con el que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de medicinas á sesenta familias pobres de esta localidad; ateniéndose en cuanto á la asistencia de medicinas de las familias acomodadas de la población á lo que resulta del expediente instruido al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente y término de quince dias contados desde esta fecha, para que los aspirantes que deseen solicitarla por reunir los requisitos que la ley exige, puedan verificarlo dentro de expresado término, pues pasado este se proveerá de entre los solicitantes el que tenga mayores méritos á juicio del Ayuntamiento y asociados.

Talavan 22 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Paula Pizarro.

VILLAR DEL PEDROSO.

Anuncio.

El dia 5 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en estas casas consistoriales la subasta pública de pastos sobrantes de la dehesa Boyal correspondientes al presente año forestal, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente de su razon y se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Villar del Pedroso 23 de Agosto de 1890.—El Alcalde, José Ortega.

CABEZABELLOSA.

Hallazgo de un semoviente.

El 17 se encerró en el de Concejo el semoviente que se reseña, y suponiéndole extraviado, se anuncia su hallazgo, para que dentro de 20 dias pase á recogerle quien justifique pertenecerle.

Cabezabellosa 19 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Juan Candeleda.

Señas.

Un eral castaño, lomipardo, oreja izquierda hendida, hierro de vara en la maza del mismo lado, bien cornipuesto y bravo.

TORREORGAS.

Anuncio.

Depositada de mi orden, en un vecino de esta localidad, se encuentra una yegua que apareció extraviada hace algunos dias en esta villa, de las señas siguientes: cerrada, pelo negro con manchones castaños, con lunares blancos en los costillares, de seis cuartas de alzada próximamente, con un lunar blanco en la frente, contrahecha de manos y patas, siendo bastante izquierda de ambas manos; segun noticias adquiridas, referida yegua fué dada en cambio por un vecino de este pueblo en la próxima pasada feria de Miajadas á un individuo cuyo nombre se ignora, al parecer gitano.

Lo que hago público para que lleve á conocimiento del verdadero dueño y se presente en esta localidad á recoger aquel semoviente, previo pago de gastos ocasionados por el mismo.

Torreorgas 23 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Florentino Jimenez.

TORRE DE DON MIGUEL.

Extravío de un semoviente.

El dia 15 del corriente, del rodeo de la feria que se celebra en Galisteo, se ha extraviado el semoviente cuyas señas á continuacion se expresan, de la propiedad de Anastasio Hernandez, de esta vecindad, y como se ignore la persona en cuyo poder se encuentre, se publica para que llegue á su conocimiento y lo participe á esta Alcaldía.

Torre de Don Miguel 21 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Marcelo Acosta.

Señas.

Un buey de seis años, pelo pardo por el lomo y costillares y mas oscuro en las manos y patas, algo des-

gañonado, cornidelgado, con una rozadura en la mano izquierda.

CONQUISTA.

NOTA de los gastos causados en las obras de blanqueo interior y exterior y reparacion de suelo del segundo piso de esta Casa Consistorial, ejecutada por administracion en la semana del 2 al 9 del actual, cuya nota se forma en cumplimiento y á los efectos de publicidad que preceptúa el 2.º párrafo del art. 166 de la ley municipal.

Personal.

	Ptas.	Cts.
A Andrés Chamorro, Maestro albañil, por 6 jornales, á razon de 2'25 pesetas uno.....	13	50
A Pedro Cano, peon simple, por 2 jornales de asistencia, á una peseta.....	2	

Material.

A Bernabé Chico Arroyo, por 12 baldosas.....	25	
A José Corrales Risco, por una arroba de cal morena á 50 céntimos y dos idem id. blanca á 1'50 pesetas.....	3	50
Total.....	19	25

Conquista 10 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Alonso Zuil.

La anterior cuenta ha merecido la aprobacion del Ayuntamiento en sesion ordinaria del dia de la fecha, de que yo el Secretario certifico.

Conquista 10 de Agosto de 1890.—Mateo Labrador.—V.º B.º—El Alcalde, Alonso Zuil.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Resumen de los servicios prestados por este cuerpo en el mes de Julio de 1890.

Capturas.

Delinquentes y ladrones....	4
Reos prófugos.....	»
Desertores del Ejército y Armada.....	»
Desertores de presidio.....	»
Detenidos por faltas leves..	3
Total general.....	7
Denuncias por infracción á la ley de caza.....	»
Armas recogidas.....	7
Contrabandos aprehendidos	»

Servicios humanitarios.

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías.....	»
Salvados de los hundimientos y de los incendios....	»
Salvados de las nieves y de las aguas.....	»
Socorro á indigentes.....	»
Total de servicios humanitarios.....	»

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de maderas y leña.....	»
--	---

Denuncias por corta de árboles y leñas.....	»
Denuncias por extracción de frutos.....	1
Rotaciones.....	1
Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.....	1

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

Lanar.....	990
Cabrío.....	1125
Vacuno.....	
Cerda.....	130
Caballar.....	»
Mular.....	»
Asnal.....	»
Total de denuncias.....	7
Total de delinquentes aprehendidos.....	4
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.....	2245

NOTAS.

1.º De las cabezas de ganado que figuran en el presente estado han sido denunciadas mas de una vez 630.

2.º Los sujetos á quienes se han recogido las armas que figuran en el mismo, son de buenos antecedentes, sin que conste en esta Comandancia sean reincidentes en la falta de usarlas sin autorización.

Cáceres 1.º de Agosto de 1890.—El primer Jefe, Emilio Requena.

ANUNCIOS.

A LOS AGRICULTORES.

Ofrecemos el sulfato de cobre inglés de primera calidad, que con éxito tan completo se viene empleando en España y el extranjero para combatir las enfermedades de las vides y asimismo para extinguir las malas semillas en los cereales al efectuar la siembra.

PRECIOS:

Sulfato de cobre inglés primera calidad, á 11 pesetas los 11.507 kilos, ó sea la arroba castellana.

Se hará rebaja tomando barricas de 250 kilos.

DIEZ Y ZUBIAGA,
SAN JUAN, 20, CÁCERES.

ABONARES Y RESGUARDOS DE CUBA.

Se compran como igualmente toda clase de deudas del Estado antiguas y modernas, incluso las caducadas en títulos al portador.

Manuel Barrantes Palacio, Moros, 10, Cáceres.

Cáceres.—Tip. de N. M. Jimenez.